RAD. No. 08-001-31-05-016-2023-00188-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ÁLVARO RAMÓN GONZÁLEZ SERJE
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL

En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, el cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina judicial seccional Barranquilla el 06 de octubre de 2023, siendo recibido en la misma fecha a través del correo electrónico institucional; el proceso quedó radicado con el número 08-001-31-05-016-2023-00188-00. Sírvase Proveer. Barranquilla, 11 de octubre de 2023.

LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO
SECRETARIO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisada la demanda, encuentra el Despacho que los requisitos de forma contemplados en el artículo 25 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se encuentran cumplidos.

En igual sentido, se acreditaron los presupuestos contenidos en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en la medida que al presentar la demanda, envió simultáneamente copia de esta y sus anexos al correo electrónico de notificaciones judiciales de la demandada[1]. Así las cosas, se procederá a admitir la presente demanda y se dispondrá la notificación de la parte demandada.

Igualmente, en la demanda y sus anexos, reposa poder conferido por el demandante señor ÁLVARO RAMÓN GONZÁLEZ SERJE, al profesional del derecho RAMIRO ALBERTO PUELLO PÉREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 8.682.878 y TP 91.049 del C. S. de la J., por lo que, de conformidad con el artículo 74 del CGP, en concordancia con el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, se procederá a reconocerle personería jurídica, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En cumplimiento del artículo 41 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, se ordenará que por secretaría se proceda a notificar de manera personal a la demandada COLPENSIONES, en la forma prevista en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, atendiendo la naturaleza pública que reviste dicha entidad.

Por último, teniendo en cuenta que la demanda se dirige y será admitida contra COLPENSIONES, entidad de naturaleza pública, se impone conforme lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, la cual, derogó el artículo 612 del CGP, el deber de notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO, en los términos y en la forma prevista en la norma referida.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

[1] notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

JUZGADO 016 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Constancia: El presente auto se notifica por fijación en estado No. 028 del 12 de octubre de 2023, publicado en la plataforma TYBA y en el micrositio web del Despacho.
Barranquilla, el secretario,
LUIS GOMEZCASSERES OSPINO

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda promovida por ÁLVARO RAMÓN GONZÁLEZ SERJE en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, por reunir los requisitos legales conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: TENER al profesional del derecho RAMIRO ALBERTO PUELLO PÉREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 8.682.878 y TP 91.049 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido y de conformidad con el artículo 74 del CGP, en concordancia con el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR a través de la secretaría del Despacho la presente admisión, de conformidad con el artículo 41 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, esto es, personalmente a la demandada COLPENSIONES, y en la forma prevista en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: NOTIFICAR por la secretaría del Despacho al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, la cual, derogó el artículo 612 del CGP.

QUINTO: ADVERTIR a la convocada a juicio, que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del artículo 31 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 y debe aportar con ella la documental que se encuentre en su poder, en especial la hoja de vida y/o expediente administrativo del señor ÁLVARO RAMÓN GONZÁLEZ SERJE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.702.31; además deberá ser remitida a la secretaría del Juzgado a través del correo electrónico institucional. Lo anterior en el término señalado en el artículo 74 del CPT y de la SS y demás normas concordantes.

SEXTO: CUMPLIDO lo anterior, regrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO ANDRÉS DE LA ROSA MENDOZA
JUEZ DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA
RAD. No. 08-001-31-05-016-2023-00188-00

JUZGADO 016 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Constancia: El presente auto se notifica por fijación en estado No. 028 del 12 de octubre de 2023, publicado en la plataforma TYBA y en el micrositio web del Despacho.
Barranquilla, el secretario,
LUIS GOMEZCASSERES OSPINO